

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Febrero 10 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de certificación emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la inasistencia del demandado a la toma de muestra de ADN programada por el Despacho, la cual fue remitida por el apoderado de la parte actora el día 23 de Noviembre de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 214**

Cali, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00149-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora aporta constancia emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que certifica la inasistencia del demandado a la toma de muestra de ADN programada por el Despacho para el día 16 de Noviembre de 2021, por lo que solicita se le advierta al señor German Ledezma que de no asistir hará presumir por cierta su paternidad, apoyándose en lo normado en el Art. 386 del C.G.P.

Al revisar el expediente, se evidencia que la citada entidad fijó fecha para la toma de muestra de ADN para el día 28 de Septiembre de 2021 (véase archivo # 24) expidiéndose las respectivas citaciones, en cuanto al demandado se encuentra visible en el archivo # 26, que dicha citación fue recibida por el mismo el 09 de Septiembre de 2021 (archivo # 28), sin embargo no asistió a la prueba y tampoco allegó excusa alguna, en razón a ello a través de auto No. 1715 del 29 de Octubre de 2021 (archivo # 31), se señaló nueva fecha para su práctica, comunicándosele nuevamente al señor Ledesma mediante oficio No. 461 del 4 de Noviembre de 2021 (archivo # 34), y recibido el día 08 de Noviembre de 2021 (archivo # 36), sin que asistiera nuevamente, sin que justificara su inasistencia, se aclara que en ambas citaciones se puso en conocimiento del demandado que su renuencia, se tomará como indicio en su contra.

Así las cosas, debido a la renuencia del demandado sin justa causa, a practicarse la prueba de ADN, no será fijada otra fecha para la práctica del examen genético, siendo procedente en aras de continuar con el trámite del proceso fijar fecha para la realización de audiencia establecida en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## **R E S U E L V E:**

### **1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **veintiuno (21) del mes de marzo del presente año, desde la 1.30 de la tarde.**

### **2- DECRETO DE PRUEBAS.**

#### **Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de nacimiento de la señorita Katalina Valencia Valencia (pág. 7-8 del archivo # 01 del expediente digital).
- Copia de cedula de la demandante señora Luz Maritza Valencia Valencia (pág. 9 del archivo # 01 del expediente digital).

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **SANDRA PATRICIA PERDOMO CALZADA, SARA JENNIFER SANABRIA DÍAZ, CAROLINA GARCÍA BARRETO, CLAUDIA ALEJANDRA MURILLO CASTAÑO y VIRGINIA MOSQUERA,** los cuales recepcionarán el día y hora arriba indicando.

#### **Pruebas solicitadas por parte demandada:**

**Documental:** No fue aportada, toda vez que la demanda no fue contestada.

**Testimonial:** No fue solicitada, toda vez que la demanda no fue contestada.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora **LUZ MARITZA VALENCIA VALENCIA**, la señorita **KATALINA VALENCIA VALENCIA** y a al señor **GERMÁN LEDEZMA**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena al señor Germán Ledezma allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados.
- Se ordena a la señorita Katalina Valencia Valencia para que allegue una relación de los gastos mensuales con sus correspondientes soportes.

**3.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**4.-** Infórmese a las partes por el medio más expedito y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 22 DEL 14/FEB/2022.